



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 00835

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

Primero. ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **BERTA SOFIA GARCIA RAMIREZ** contra **PEDRO ROJAS POLO, NATALIA GOMES QUINTERO** y **JHON JAIRO GAONA CUERVO**.

Segundo. Tramítese la demanda por el procedimiento Verbal Sumario (Art. 390 y siguientes del C.G.P.).

Tercero. Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 200 reglamentado por la Ley 2213 de 2022. Córresele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto. Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas la parte actora deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en el término de diez (10) días, esto es, la suma de \$2'544.320 para responder, si es del caso por los perjuicios que se llegasen a causar con la práctica de dichas medidas (numeral 2° del artículo 590 del C. G. del P en concordancia con el numeral 7° del artículo 384 íbidem).

Quinto. **SEÑALAR** la hora de las **11:30 a.m del día 20 del mes enero del año 2023**, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata el

numeral 8° del artículo 384 del Código General del Proceso, al inmueble ubicado en la **Calle 6 No. 20 - 25 Sur Local 144 del Bazar 20 de Julio, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°50S-40003126.** Lo anterior, con el fin de verificar el estado en que se encuentra dicho bien inmueble y decidir sobre la solicitud de restitución provisional.

La parte actora en el momento de la diligencia, aporte el certificado de tradición, linderos y dirección exacta del inmueble objeto de inspección judicial.

Sexto. Se reconoce personería al abogado JHON JAIRO PULIDO ROJAS como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0853b05d870df17ca0e89a849f9180dcd56c9394a3f283c5303f37bb9e509eec

¹Decisión anotada en estado N° 141 del 27 de octubre de 2022

Documento generado en 26/10/2022 07:30:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>